

TEXTO SUSTITUTIVO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA PARA DESTINARLO A LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1- Se desafecta del uso público **de parque** el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Mora, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos cero cincuenta y cuatro, inscrita en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-542514, derecho cero, cero, cero, situado en el distrito primero Colón, cantón séptimo Mora de la provincia de San José, **que tiene naturaleza terreno destinado a parque**, con linderos: norte: Boulevard la Palmas S.A, sur: Boulevard la Palmas S.A, este: Boulevard la Palmas S.A, oeste: Boulevard la Palmas S.A. Mide: cuatrocientos treinta y cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (435,55 m²) de conformidad con el plano catastro número SJ-cero-ocho-nueve-seis-dos-cero-seis dos mil tres (SJ-0896-206-2003), **y se modifica su naturaleza a: “instalaciones de la Delegación de la Policía Municipal”**.

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso público **de facilidades comunales** el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Mora, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos cero cincuenta y cuatro, inscrito en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número 1-652344; derecho cero, cero, cero; situado en el primero distrito primero Colón, cantón séptimo Mora de la provincia de San José, **que tiene naturaleza de terreno de facilidad comunal, con** linderos: norte: Carmen Campos Campos, sur: Carmen Campos Campos, este: calle pública con doce metros con sesenta y cinco centímetros, oeste: Carmen Campos Campos; mide: trescientos noventa y siete metros cuadrados (397 m²); plano catastro número SJ-uno-siete-tres-dos-uno-cero-nueve dos mil catorce (SJ-1732109-2014); **y se afecta a un nuevo uso público, con una nueva naturaleza de “parque”, de manera que se compense el cambio de uso del terreno descrito en el artículo 1.**

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites requeridos por esta ley mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Leído por: Ericka Ugalde C.
Confrontado por: Guiselle Hernández Aguilar.
19-04-2023